



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C., 14 JUL. 2020
Ejecutivo n.º 2020-00337

Como quiera que la demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, este Despacho **DISPONE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor del BANCO CAJA SOCIAL S.A. en contra de JUAN ALONSO GONZÁLEZ ESGUERRA, por las siguientes cantidades:

1. Por la suma de \$172.704,97, correspondiente al capital de la cuota exigible el 5 de enero de 2018, incorporada en el pagaré n.º 30017762059.
2. Por la suma de \$176.691,36, correspondiente al capital de la cuota exigible el 5 de febrero de 2018, incorporada en el pagaré n.º 30017762059.
3. Por la suma de \$180.769,77, correspondiente al capital de la cuota exigible el 5 de marzo de 2018, incorporada en el pagaré n.º 30017762059.
4. Por la suma de \$184.942,31, correspondiente al capital de la cuota exigible el 5 de abril de 2018, incorporada en el pagaré n.º 30017762059.
5. Por la suma de \$189.211,17, correspondiente al capital de la cuota exigible el 5 de mayo de 2018, incorporada en el pagaré n.º 30017762059.
6. Por la suma de \$193.578,55, correspondiente al capital de la cuota exigible el 5 de junio de 2018, incorporada en el pagaré n.º 30017762059.
7. Por la suma de \$198.046,75, correspondiente al capital de la cuota exigible el 5 de julio de 2018, incorporada en el pagaré n.º 30017762059.
8. Por la suma de \$202.618,08, correspondiente al capital de la cuota exigible el 5 de agosto de 2018, incorporada en el pagaré n.º 30017762059.
9. Por la suma de \$207.294,93, correspondiente al capital de la cuota exigible el 5 de septiembre de 2018, incorporada en el pagaré n.º 30017762059.
10. Por la suma de \$212.079,73, correspondiente al capital de la cuota exigible el 5 de octubre de 2018, incorporada en el pagaré n.º 30017762059.
11. Por la suma de \$216.974,97, correspondiente al capital de la cuota exigible el 5 de noviembre de 2018, incorporada en el pagaré n.º 30017762059.
12. Por la suma de \$221.983,21, correspondiente al capital de la cuota exigible el 5 de diciembre de 2018, incorporada en el pagaré n.º 30017762059.
13. Por la suma de \$227.107,04, correspondiente al capital de la cuota exigible el 5 de enero de 2019, incorporada en el pagaré n.º 30017762059.

14. Por la suma de \$232.349,15, correspondiente al capital de la cuota exigible el 5 de febrero de 2019, incorporada en el pagaré n.º 30017762059.
15. Por la suma de \$237.712,25, correspondiente al capital de la cuota exigible el 5 de marzo de 2019, incorporada en el pagaré n.º 30017762059.
16. Por la suma de \$243.199,14, correspondiente al capital de la cuota exigible el 5 de abril de 2019, incorporada en el pagaré n.º 30017762059.
17. Por la suma de \$248.812,68, correspondiente al capital de la cuota exigible el 5 de mayo de 2019, incorporada en el pagaré n.º 30017762059.
18. Por la suma de \$254.555,80, correspondiente al capital de la cuota exigible el 5 de junio de 2019, incorporada en el pagaré n.º 30017762059.
19. Por la suma de \$260.431,48, correspondiente al capital de la cuota exigible el 5 de julio de 2019, incorporada en el pagaré n.º 30017762059.
20. Por la suma de \$266.442,78, correspondiente al capital de la cuota exigible el 5 de agosto de 2019, incorporada en el pagaré n.º 30017762059.
21. Por la suma de \$272.592,83, correspondiente al capital de la cuota exigible el 5 de septiembre de 2019, incorporada en el pagaré n.º 30017762059.
22. Por la suma de \$278.884,85, correspondiente al capital de la cuota exigible el 5 de octubre de 2019, incorporada en el pagaré n.º 30017762059.
23. Por la suma de \$285.322,09, correspondiente al capital de la cuota exigible el 5 de noviembre de 2019, incorporada en el pagaré n.º 30017762059.
24. Por la suma de \$291.907,92, correspondiente al capital de la cuota exigible el 5 de diciembre de 2019, incorporada en el pagaré n.º 30017762059.
25. Por la suma de \$298.645,76, correspondiente al capital de la cuota exigible el 5 de enero de 2020, incorporada en el pagaré n.º 30017762059.
26. Por la suma de \$305.539,13, correspondiente al capital de la cuota exigible el 5 de febrero de 2020, incorporada en el pagaré n.º 30017762059.
27. Por la suma de \$312.591,61, correspondiente al capital de la cuota exigible el 5 de marzo de 2020, incorporada en el pagaré n.º 30017762059.
28. Por la suma de \$11.222.388,99, correspondiente al capital insoluto de la obligación incorporada en el pagaré n.º 30017762059.
29. Por la suma de \$3.132.062,43, correspondiente a los intereses de plazo causados desde el 5 de enero de 2018 hasta el 5 de marzo de 2020, incorporados en el pagaré n.º 30017762059.
30. Por los intereses moratorios que se causen sobre todas las cuotas referidas en los numerales 1 a 27, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente del vencimiento de cada una de las cuotas y hasta cuando se verifique su pago.
31. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado referido en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

39

Notifíquese al demandado de conformidad con los artículos 290 y siguientes del C. G. del P., y dese traslado por el término legal para pagar y excepcionar según lo preceptuado en los artículos 431 y 442 *ibidem*.

Se reconoce como apoderado judicial de la parte actora al abogado FACUNDO PINEDA MARÍN, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

DIANA GARCÍA MOSQUERA
Juez

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.
La anterior providencia se notifica por estado n.º 12 del 15 JUL 2020
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M.
PATRICIA TOVAR GUZMÁN
Secretaría

AGM

